

RAFAEL BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO

## LAS CARTAS PUEBLAS DEL CONDADO DE CARLET Y LOS CONFLICTOS SOBRE SU APLICACIÓN

### RESUMEN

El artículo estudia las relaciones entre el Conde de Carlet y sus vasallos, utilizando las «Cartas de población» y los pleitos provocados por su aplicación. A partir de aquí se plantean algunas consideraciones generales sobre la problemática del señorío y la expulsión de los moriscos.

### ABSTRACT

The article studies the relationship between the Count of Carlet and his vassals using the «cartas pueblas» (documents in which the conditions of life on the feudal estate are established) and the litigations provoked by their being brought into effect. Based on this point some general studies about the problems of the feudal estate and the expulsions of the «moriscos» (moors converted to christianity).

La intención de este artículo es, a partir del análisis de las cartas pueblas del Condado de Carlet y de algunos pleitos derivados de su aplicación, plantear una serie de cuestiones sobre la problemática del señorío y del proceso de repoblación posterior a 1609. Aunque basado en un caso particular, opino que algunas de las reflexiones siguientes pueden tener proyección más general. Analizaré en primer lugar las relaciones señor-vasallos configuradas en las cartas de población, para estudiar después cómo se desenvuelven estas relaciones dentro de este marco jurídico.

### I. LAS RELACIONES SEÑOR-VASALLOS CONFIGURADAS EN LAS CARTAS DE POBLACIÓN

Tres son las cartas pueblas que voy a analizar: las dos primeras, una para los mudéjares y otra para los cristianos, confirmadas en 1520, fueron estudiadas por GUAL CAMARENA, quien presentó un extracto de ellas en «Mudéjares valencia-

nos: aportaciones para su estudio»<sup>1</sup>. EUGENIO CISCAR recogió esta síntesis en su obra sobre *Tierra y señorío en el País Valenciano*<sup>2</sup>. Por su parte, también TULIO HALPERÍN DONGHI se había referido a ellas<sup>3</sup>.

La tercera, de 1610, corresponde al proceso de repoblación del vacío dejado por los moriscos expulsos, y es, a mi entender, inédita hasta la fecha<sup>4</sup>.

La existencia de estas tres cartas pueblas permite interesantes comparaciones que nos aclaran cuáles son las líneas de interés principal del señor en el momento de la repoblación.

#### CARTAS PUEBLAS DE 1520

La comparación entre los capítulos concernientes a los moros y los de los cristianos de las cartas de población confirmadas en 1520 ya fue hecha —a dos columnas— por GUAL y recogida por CISCAR. El primero no presenta sus conclusiones y se limita a indicar lo problemático de la comparación. CISCAR concluye, matizadamente, que existe una mayor dureza en las condiciones recogidas en los capítulos sobre los mudéjares. Analicémoslas con más detalle para ver la estructura del régimen señorial que se deriva de ellas<sup>5</sup>.

#### *Aspectos comunes*

Una serie de aspectos son comunes a cristianos y mudéjares; en primer lugar la importancia concedida a la jurisdicción señorial. Tenía el señor de Carlet jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio, incluso si en los delitos intervienen forasteros<sup>6</sup> [c. 1; m. 4].

<sup>1</sup> *Saitabi*, VII (1949), pp. 165-199; en particular las pp. 197-199. No indica signatura de archivo, por lo que no he podido comprobar algunas diferencias en su lectura. Por mi parte he utilizado las siguientes fuentes: Archivo del Reino de Valencia (A.R.V.), Manaments y empare, 1609, libro 11, mano CVII, ff. 9 y 18 (copia realizada en 22 de agosto de 1609), y Escribanías de Cámara, 1720, 29, ff. 251-268 (copia hecha por Baltasar Sanz, notario de Alzira, el 9 de enero de 1602, incluida en el pleito sobre la tienda). Sobre ellas se ha realizado una transcripción que se presenta en el apéndice documental.

<sup>2</sup> Valencia, 1977, pp. 90-93.

<sup>3</sup> *Un conflicto nacional: moriscos y cristianos viejos en Valencia*, Valencia, 1980, pp. 16 y, sobre todo, en 60-61.

<sup>4</sup> La conocemos por una copia realizada en 30 de abril de 1638 por Miguel Prats, notario, regente de los libros y protocolos de Jerónimo Bayarri, incluida en el pleito de la tienda (A.R.V., Escribanías de Cámara, 1720, 29).

<sup>5</sup> En adelante intercalaré en el texto la referencia a los diversos capítulos de la carta puebla relativos a las cuestiones analizadas, con la siguiente referencia: c. y m., seguidas de un número arábigo indican los capítulos de la carta puebla confirmada en 1520, referidos a cristianos y mudéjares, respectivamente; un número romano remite al capítulo correspondiente de la carta puebla de 1610.

<sup>6</sup> Existen diferencias en la redacción de los dos capítulos: en el relativo a los cristianos no se menciona el mero y mixto imperio y la jurisdicción parece afectar a los delitos cometidos por sus vasallos con extranjeros. En el de los mudéjares, además del mero y mixto imperio, se hace referencia a la competencia jurisdiccional sobre forasteros y vasallos propios. En ambas se menciona como origen de esta jurisdicción un privilegio.

Como complemento de esta jurisdicción posee el señor una serie de derechos de vasallaje sobre moros y cristianos: *host*, cavalgada, guarda del castillo, morabati y regalos navideños de gallinas, miel y palmitos [c. 1, 6, 8; m. 4, 27, 21].

Tiene también derecho a servicios personales, como son corveas retribuidas, para la labranza de las tierras señoriales a razón de un jornal al año, pagado a 2 dineros si es con animales de labor o a uno si es de peón [c. 9; m. 18]; corveas gratuitas e ilimitadas en las regalías señoriales [c. 7; m. 19]; portar madera para las obras en estas regalías [c. 10; m. 10] y contribuir además con dos terceras partes del coste del transporte de las muelas del molino [c. 11; m. 39].

El señor tiene regalías —en sentido estricto—, como es el tercio diezmo [c. 1, 2; m. 4], y en el más amplio de derechos exclusivos, privativos y prohibitivos [c. 5; m. 19]. En efecto, el señor tiene el monopolio de molinos, hornos, almáceras y carnicerías, e impone penas elevadísimas —25 libras— a los que acudan a moler cereales o aceitunas a otros molinos, mientras que los que cuezan el pan o compren carne en hornos o carnicerías ajenas al señor incurrirán en pena de 3 libras.

Por último, tanto mudéjares como cristianos están obligados al pago de rentas enfiteúticas como contrapartida del usufructo de tierras y casas, aunque como vamos a ver, los cánones son diferentes de una a otra comunidad.

### *Aspectos diferenciales*

Los mudéjares están obligados a residencia personal en el señorío [m. 1] y al pago de una serie de derechos de tipo musulmán, como son la *alfarda* [m. 11], la *alcaidia* [m. 12] y la *alfatara* [m. 38]. Las dos primeras consistían en pagos por cada heredad que poseyesen; en metálico —8 sueldos y 9 dineros por heredad— en el primer caso, y en especie —una barchilla de panizo— en el segundo. La *alfatara* era, como el texto señala, un *cabesatge*: los mudéjares tenían que pagar un almud de panizo a *ras* por cabeza.

Recaen sobre ellos unos servicios personales más amplios:

*Portes gratuitos*: Tendrán que realizar gratis la mudanza del señor —«portar toda la sua roba o mobles de cassa e la gent de aquella, com muda sa cassa...»—, transportarle el correo [m. 14] y acarrearle víveres —tanto provenientes de las particiones que tienen que pagar como de otro origen, y ya sea para su despensa o para venderlos— [m. 13, 17]. Deberán aportarle gratuitamente toda la leña y carbón que necesite, tanto para hacer su aceite como para el suministro de sus casas [m. 15, 16].

Es interesante destacar cómo en todos estos derechos el radio de obligación es de cinco leguas en torno a Carlet, lo que engloba a la ciudad de Valencia. Se llega incluso a especificar en el capítulo sobre el aporte de leña que ésta puede ser tanto para su casa de Carlet como para sus otros domicilios. Garantizan al señor, en definitiva, los transportes, comunicaciones y acarreos hasta Valencia.

*Corveas*: Las obligaciones de los mudéjares en este ámbito son numerosísimas y cubren varios campos:

1. El trabajo en las viñas señoriales [m. 20]: tendrán que cavarlas tantas veces como el señor quiera, corriendo el mantenimiento a su cargo. Les dará diariamente un pan de *mestall* —mezcla de diferentes cereales o de cereal y legumbres— y un dinero para carne. Están obligados a recoger los sarmientos, al parecer sin contrapartida alguna, así como a los trabajos de la vendimia [m. 28].
2. Reparaciones en los edificios señoriales: albañiles y carpinteros tendrán que acudir a las obras del castillo, casa señorial y regalías, recibiendo de jornal 2 sueldos [m. 29].
3. Los *espadadores* tendrán que preparar el cáñamo del señor, recibiendo 4 sueldos por arroba [m. 30].
4. Trabajos textiles de las mujeres; según su habilidad, las mujeres deberán:
  - Realizar las diversas labores de elaboración de la seda del señor, recibiendo bien un jornal de un real las hilanderas, o sólo el alimento en el resto de las labores [m. 35, 36, 37].
  - Tejer servilletas y manteles para la casa del señor a tanto por superficie [m. 37].
  - Rastrillar el lino del señor, recibiendo 2 sueldos por arroba y mantenimiento [m. 31].
  - Hilar y tejer lino y estopa. Cada casa aportará gratuitamente una libra de lino o dos de estopa hiladas. Además las solteras que sepan deberán tejer a un tanto por superficie [m. 32, 33, 34].

*Derechos de tasa:* Los mudéjares están obligados a suministrar, para consumo de la casa señorial y a precio fijado, cabritos, gallinas y huevos, tantos como el señor desee. Se especifica que son para su aprovisionamiento y algunos regalos, pero no para la venta [m. 22 a 26].

Las diferencias en las contrapartidas que moros y cristianos deben por el dominio útil de casas y tierras son particularmente importantes. Así, mientras que el mudéjar paga en concepto de luismo una cuarta parte del precio<sup>7</sup>, salvo en caso de donación por matrimonio, en que no paga nada [m. 1], los cristianos pagan medio luismo.

En cuanto a los censos estamos ante dos sistemas de organización distintos:

1. *Casas:* Los cristianos pagan en dinero a razón de 20 dineros por casa, salvo algunas que están divididas por la mitad y sólo pagan 10, y otras que son francas [c. 3].

Los mudéjares tendrán que pagar en hilado: una libra de lino o dos de cáñamo por casa [m. 32], aunque no parece que se trate de un censo enfiteúutico, sino más bien de una obligación de tipo personal. Por eso ha sido incluida en el apartado anterior.

<sup>7</sup> GUAL señala cómo es el más alto de los que él ha encontrado (*Mudéjares...*, p. 188).

2. *Tierras*: Los cristianos tienen unas condiciones bastante favorables, posiblemente como estímulo a la repoblación en una época en que debían ser poco numerosos. Deben un censo en dinero y una parte de frutos. En dinero, unas zonas, como la Daya y del camino de Picassent en adelante, pagan 10 sueldos por *jovada* (3'33 dineros por hanegada), y el resto, la mitad [c. 4]. En cuanto a la partición, la huerta es franca, sólo tienen que pagar la primicia y el diezmo, del que el señor lleva la tercera parte. En la montaña pagan 1/11 de los frutos [c. 2]. Frente a esta relativa sencillez, los mudéjares están sometidos a un complejo sistema de censos y particiones:

- En la huerta, regadío y árboles la partición es alta, al cuarto.
- En el cereal de secano (*blats de muntanya*) se equipara con la pagada por los cristianos: un onceavo [m. 2].
- En las viñas, como en las higueras, se paga según partidas. Así, las viñas de Masalet pagan 12 dineros por hanegada; otras son *alfarrasadas*, es decir, estimada su producción a ojo por expertos según un mecanismo que la carta puebla describe con un cierto detalle. En este caso se paga conjuntamente el censo, diezmo y primicia, a razón de 6 dineros por arroba, que se reparten 4 y medio para el señor, uno para los dos tercios restantes del diezmo y medio para la primicia [m. 5, 6]. Y las que están en la zona llamada de los censos pagan 1/18 en especie y 5 dineros por arroba (1 y pico para el señor, 2 y medio para el diezmo y 1 y pico para la primicia) [m. 8].
- En las higueras, las *alfarrasadas* pagan 13 dineros por arroba (11 y medio para el señor, 1 para el diezmo, medio la primicia) [m. 7]. Las de la partida de los censos pagan 1/8 al señor y 13 dineros por arroba (el señor y la primicia llevan 3 dineros y pico cada uno; el diezmo, seis y medio) [m. 9].
- Por último, de *alfals* (alfalfa) y otras hierbas tienen franca cada uno media hanegada para alimento de su ganado de labor, y del resto pagan una cuarta parte [m. 10]. No pagan, en cambio, ningún censo de colmenas, ni ganado, ni del esparto. Sólo el diezmo y la primicia del ganado, del que corresponde al señor el tercio [m. 3].

### Conclusiones

La pregunta que debe plantearse es hasta qué punto este complejo sistema de censos y el tipo de prestaciones que hemos visto, en el que tienen un peso muy destacado las corveas gratuitas, sobre todo en portes, y las corveas retribuidas para el trabajo en viñas y labores textiles, eran interesantes para el señor a principios del siglo XVI, o si, por el contrario, responden a una situación anterior. Interesarían, desde luego, a un señorío en gran medida autosuficiente, con una gran reserva de viñas y tierras, que críe su propio gusano y elabore su seda; a

un señor viviendo en su señorío buenas temporadas y aprovechándose del aporte barato de alimentos y textiles, y gratuito de leña; utilizando el acarreo prestado por sus vasallos mudéjares.

Ahora bien, posiblemente a comienzos del siglo XVI nos encontremos con una reserva limitada, con que la aportación textil y de alimentos tenga un interés secundario para un señor cuyas exigencias de nivel de vida deben ser muy superiores a lo que los mudéjares puedan ofrecerle y que viviría habitualmente en Valencia. En cuanto al complejo sistema de censos en viñas e higueras, no creo que le fuera muy favorable: se trata de un censo en parte fijo por superficie (caso de Masalet), en parte proporcional a la cosecha, pero en dinero y sólo con una pequeña partición en especie en algunos casos.

No cabe duda que las necesidades monetarias del señor en un período como los años diez del siglo XVI, de importante alza de precios en Valencia<sup>8</sup>, no se verían satisfechas con un sistema de censos como el señalado. Su interés se centraría, por el contrario, en aumentar los ingresos en dinero, en lugar de tanto servicio personal, por medio de una elevación de unos derechos fijos de cuantía reducida y en transformar sistemas de censos complejos —como los de viñas e higueras— en particiones de frutos. De esta última tendencia da idea la existencia de una cláusula, probablemente añadida, por la que las viñas que se plantasen en el futuro habrían de pagar la cuarta parte [m. 2].

Evidentemente habría que profundizar en el conocimiento del señorío de Carlet, y de tantos otros, en el tránsito a la Edad Moderna para poder comprobar si las explicaciones aquí aportadas a título de hipótesis se sustentan empíricamente. Pero los pocos datos que conocemos parecen apoyar dicha interpretación.

Deben tenerse presentes las circunstancias en que las cartas pueblas que hemos analizado se consiguen. Los vasallos, tanto cristianos como mudéjares, en un típico movimiento de resistencia antiseñorial, han abandonado el señorío. Se quejan de que

«els eren exi[gij]its alguns drets e servituts ultra aquelles que de dret e justicia e segons en temps passat se habia acostumat e practicat se devrian exigir»<sup>9</sup>.

El señor, don Galcerán de Castelví, ante su deseo de volver al señorío, y con la mediación de sus hermanos, don Gaspar y don Francés, y del abogado fiscal micer Martí Pons, acepta perdonarles las penas en que podían haber incurrido por su huida. Pero además se ve obligado a

«lliurar als dits sos vasalls trelat de la forma de població de la dita baronia de Carlet y Benimodol e de la costum que ses praticat e tenguda per ses antepassats en exigir les drets e servituts»<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> HAMILTON, *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona, 1975.

<sup>9</sup> Vide el preámbulo de las cartas pueblas.

<sup>10</sup> Idem.

Estamos, por tanto, en definitiva, en 1520, no ante una carta puebla de nueva factura, sino, por el contrario, ante la confirmación de la antigua *forma de población y costumbre* que los vasallos han arrancado a don Galcerán de Castellví con su huida.

Es decir, las cartas pueblas confirmadas en 1520 interesan a los vasallos, no al señor, que posiblemente las encuentra desfasadas. Pero, además, este levantamiento campesino, en forma de huida, en vísperas de las Germanías, y las tensiones que conoce Carlet durante éstas <sup>11</sup>, son indicativas de una situación de mal-estar que hoy por hoy desconocemos pero en la que sería importante poder profundizar —y no sólo en Carlet— para una mejor comprensión del fenómeno agermanado <sup>12</sup>.

#### LA CARTA PUEBLA DE 1610

Estamos ante una carta de población bastante temprana, otorgada el 12 de septiembre de 1610 para 110 repobladores, ante Jerónimo Bayarri, dentro del proceso repoblador abierto con la expulsión de los moriscos y estudiado con gran profundidad por EUGENIO CISCAR.

Del análisis de su contenido se desprende la importancia que continúa teniendo la jurisdicción; el señor —conde de Carlet desde 1604, por concesión de Felipe III— tiene la civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio [IV].

Destaca también la atención prestada al vasallaje: los nuevos pobladores prestarán homenaje de fidelidad [III]; estarán obligados a residencia personal [I] sin poder enajenar los bienes recibidos en un plazo inicial de seis años, es decir, hasta 1616 [II]; al *morabati*, hueste, cavalgada [IX] y a guardar el castillo, la casa del señor y la propia villa [XXIII]. Tendrán que darle, como presente, una gallina en Navidad por cada casa [IV] e igualmente uva, cuando se recoja [XIII] y leche los días de abstinencia de abril y mayo [XXX].

Sigue habiendo servicios personales:

- Corveas gratuitas para la labranza a razón de un jornal al año [XIX].
- Corveas gratuitas también para las obras del castillo y de las regalías. Como dice expresamente, se reducen —en comparación con el número indefinido a que están obligados los antiguos pobladores cristianos— a sólo cuatro jornales al año por casa, con la posibilidad para el señor, caso de que no los llegue a emplear, de percibir su conmutación en dinero a razón de cuatro reales por jornal [XXI].

<sup>11</sup> VICIANA, *Crónica de la ínclita y coronada ciudad de Valencia*, Ed. S. García Martínez, Valencia, 1972, vol. IV, pp. 257-258.

<sup>12</sup> Véase VICENTE VALLÉS BORRÁS, «Germania i señoriu: La baronia de Carlet», en *Algezira*, III (1987).

La conocemos por una copia realizada en 30 de abril de 1638 por Miguel Prats, notario, regente de los libros y protocolos de Jerónimo Bayarri, incluida en el pleito sobre la tienda del que hablaremos más adelante (A.R.V., Escribanías de Cámara, 1720, 29).

- Portes: limitados ahora a llevar las particiones de frutos debidos al señor a su granero o almacenes en Carlet [XX].

Las regalías reciben especial atención: se mantiene el tercio diezmo [IX]; siguen en vigor los monopolios del molino, almazara, carnicería y horno, y se amplían a los de tienda y panadería [XVII]. Merece la pena oír la machaconería de la fórmula:

«sien obligats a... moldre en lo moli del senyor, fer oli en la alçaera del senyor, comprar carn en la carniseria del senyor, coure en los forns del senyor, comprar en les tendes del senyor y pa en la flaqueria del senyor».

La pena sigue, a pesar de la inflación del quinientos, siendo elevada: 25 libras cada vez.

Además de la ampliación a tienda y panadería, se introduce también un nuevo derecho sobre la comercialización del vino. Se establece un cierto monopolio sobre la venta, de forma que las tabernas serán exclusivas del señor, y los vasallos no podrán vender vino ajeno, y el de su propia cosecha sólo en determinadas medidas: cántaros y medios cántaros, cuartos y medios cuartos<sup>13</sup>. Pero además se impone un derecho prohibitivo: en los tres meses que el conde determine sólo se podrá vender el vino de la señoría [XXVI]. En cuanto al aceite de sus cosechas —cabe suponer que tienen prohibida la comercialización de aceite ajeno— sólo lo podrán vender por arrobas y medias arrobas [XXVI].

Se precisa mejor lo que deben hacer los vasallos en caso de que el molino del señor no pueda trabajar por falta de agua [XVIII]. Tendrán que ir a moler donde el señor les señale —frente a la antigua libertad de elegir ellos, reconocida en la carta puebla de 1520 [c. 5]— y manteniéndose la obligación de pagarle la mitad de los derechos de molienda. Igualmente se mantiene la obligación de contribuir a costear el transporte de las muelas del molino [XXIV].

Las rentas enfitéuticas conocen modificaciones importantes:

- El luismo de casas y tierras se reduce a la cuarta parte [V], cuantía por otra parte prevista en los fueros<sup>14</sup>.
- Los censos que se fijan son los siguientes:

*En dinero:* Pagarán por cada casa 2 libras [V], cantidad que lo sitúa en el nivel superior de los exigidos por las diferentes cartas pueblas de este momento<sup>15</sup>, lo que contrasta con lo poco exigido antes. Por las tierras tienen que pagar 13 dineros por hanegada en la huerta [VII] y 2 dineros en el secano [VIII].

<sup>13</sup> HAMILTON, *El tesoro americano...*, da como equivalencia 1 cántaro = 10'77 litros; suponiendo que el cuarto lo sea de cántaro, la medida menor vendible equivale aproximadamente a un litro y un tercio.

<sup>14</sup> GIL OLCINA, A., *La propiedad señorial en tierras valencianas*, Valencia, 1979. En caso de partición —cabe suponer que intrafamiliar— se pagará la mitad, es decir, un 5%.

<sup>15</sup> Ver los datos aportados por EUGENIO CISCAR, *Tierra y señorío en el País Valenciano, 1570-1630*, Valencia, 1977, y la obra de ANTONIO GIL OLCINA citada en la nota anterior.



*Particiones de frutos:* En la huerta de Carlet, o en las tierras que puedan irrigarse de nuevo gracias a alguna nueva acequia que el señor construya, la partición será al 1/5; en las huertas de Masalet y la Daya, al sexto [X y XI]. Al sexto también se partirán las cosechas de aceite, además de pagar al señor el tercio diezmo y los derechos de barchilla y moltura [XII y XIII]. Sexta parte pagarán también de las viñas, sean para pasas o para vino [XXVII], estando exentas las viñas nuevas durante seis años; de la hoja de morera [XIV]; de algarrobas, nueces, almendras, higos y otros árboles [XV], y de la alfalfa —manteniéndose una hanegada franca— [XVI].

En el secano la partición será de un onceavo [X], contrastando, desde luego, la atención con que el documento trata las anteriores particiones de frutos de las huertas, árboles y vides, con lo escueto de la referencia al secano: «y de la montaña a la oncena y de la palla al mateix respecte».

El ganado ovino tiene pasto libre, con las limitaciones lógicas de la huerta, dehesa y bovalar, y sólo paga el tercio diezmo, pero no podrán introducir ganado cabrío o bovino sin licencia, bajo pena de 25 libras [XXV].

En síntesis, el señor tiene presente la carta puebla de los mudéjares y con relación a ella:

- 1) Anula derechos típicamente musulmanes.
- 2) Prescinde o reduce al mínimo necesario:
  - a) Las corveas, desapareciendo las destinadas al cultivo de las viñas y los trabajos textiles y con posibilidad de conmutación de las aplicadas a las regalías.
  - b) Los suministros a precio tasado, quedando sólo como reliquia los regalos de gallinas, uvas y leche.
- 3) Aumenta los censos por tierras y casas.
- 4) Regulariza las particiones, manteniendo la cuota de las cosechas del secano (1/11) y bajando las de la huerta o los productos de árboles y viñas a 1/5 y de forma más general a 1/6, mientras que antes lo habitual era un cuarto.
- 5) Mantiene y acrecienta el interés por las regalías, particularmente por el monopolio de transformación y comercialización de productos agrarios.

Estos cambios introducidos nos dan idea de las rentas y derechos en los que el señor estaba interesado y dispuesto a mantener y cuáles no respondían a los imperativos económicos del momento.

Otro aspecto que la carta puebla muestra con detalle es el problema de los censales<sup>16</sup> [XXII]. La aljama morisca de Carlet se había cargado con grandes sumas —«molt mayors... que les que davall se diran»— posiblemente para bene-

<sup>16</sup> CISCAR, *Tierra y señorío...*, pp. 154-158.

ficio del señor. De ellas el conde hace recaer sobre los repobladores el pago de cinco censales que suman en conjunto 3.775 libras de capital y 254 libras, 15 sueldos y 10 dineros de réditos anuales, a un interés medio del 6'75%. Los nuevos pobladores tendrán que pagar al conde anualmente las 254 libras, 15 sueldos y 10 dineros, suponiendo que se complete el número teórico de 110 repobladores, si no los que haya pagarán la parte correspondiente a su número, es decir, a razón de 2'3 libras anuales por poblador [XXXI].

### CONCLUSIONES

El análisis hasta aquí realizado obliga a plantear dos cuestiones importantes: la de la rentabilidad del morisco para los señores y la del endurecimiento del régimen señorial valenciano a raíz de la repoblación. En el caso que nos ocupa —el del Condado de Carlet—, la estructura del régimen señorial, y particularmente de los derechos que recaían sobre los mudéjares y moriscos, presentaba un carácter ambivalente frente a la marcha de la coyuntura económica del siglo XVI. Las importantes regalías —tercio diezmo, hornos, molinos, almazaras, carnicería...— debieron ver subir sus rentas conforme avanza el siglo por el simple efecto del aumento demográfico y productivo; pero su existencia no afectaba sólo a la población musulmana, sino a todos los vasallos. Las particiones de frutos de los moriscos en la huerta y en las producciones arbóreas, con una tasa del 25%, debían suponerle unos ingresos que evolucionaban al amparo de la inflación. Pero los pagos por viñas e higueras, al tener particiones bajas y pagos en dinero fijos por cantidad producida, debieron beneficiar más al vasallo.

Frente a ellas el conjunto de corveas, portes y suministros no debían suponer aportes económicos notables para un señor necesitado de numerario: por las casas los moriscos no pagan en metálico, y por las tierras a censo enfiteútico sólo lo hacen en el caso de las viñas de Masalet, en las que no hay partición. No sabemos lo que podían suponer los 8'75 sueldos por heredad del derecho de *alfarda*, ya que no conocemos el número de éstas; de cualquier manera, como renta fija, se devaluaría durante el siglo XVI.

Este análisis coincide en sus líneas generales con el que debió realizar el Conde de Carlet al fijar sus condiciones para la repoblación: le interesaba garantizarse un ingreso metálico importante, y para ello fijó censos en dinero por casas y tierras. Quería hacer frente a posibles procesos inflacionarios, y para ello mantiene y generaliza el régimen de particiones de frutos, que, junto con el tercio diezmo, le garantizaban que sus ingresos aumentaban de forma paralela a la producción y a los precios. Y, claro está, remacha sus derechos monopolísticos, que debían haberle ofrecido crecientes ingresos en metálico al amparo de la expansión del quinientos.

En cambio, podía prescindir de los más característicos del señorío morisco: no sólo, como resulta lógico, los derechos típicos musulmanes, sino toda la variedad de servicios personales y suministros que la carta puebla confirmada en 1520

recogía. Ahora, al margen de pequeñas reminiscencias, como las gallinas navideñas y las uvas y leche fresca, y la posibilidad de contar con mano de obra (el conjunto de los repobladores, de completarse el proceso, podría aportarle hasta un máximo de 110 jornales anuales) renuncia a ellos.

Interesa aquello que pueda ingresarse en dinero directamente o que pueda transformarse fácilmente en dinero a través del mercado, cuyo control en el ámbito del señorío se intentaba asegurar el conde en la mayor medida posible. Creo que éste es sentido del cambio. La estructura del señorío estaba anticuada. El probable intento de modernización de inicios del siglo XVI había tropezado con la resistencia y huida de los vasallos. La ocasión de 1609 permite realizar, tardíamente, el reajuste a las nuevas circunstancias. Se ha llevado a cabo una dura reconversión, pero es difícil precisar si se trata de un endurecimiento. No hay que olvidar que los señores tenían que procurar atraerse repobladores y que la competencia interseñorial podía ser grande. El Conde de Carlet reduce expresamente la partición que se pagaba en el aceite, «de manera que així com antiguament... pagaren de quatre hu, hajen de pagar de sis hu» [XII]. Y aunque no lo diga, tenía que ser consciente de que la estaba reduciendo en el resto de las producciones arbóreas y en la huerta.

Con un solo ejemplo y una sola fuente de información, como las cartas pueblas, no se puede ni profundizar en el análisis ni intentar generalizar. Estas reflexiones pueden, sin embargo, servir para orientar posibles investigaciones que tengan presente el antes y el después de la expulsión, y que puedan conocer no sólo el marco organizativo, sino la evolución real de los ingresos señoriales y de la situación del campesinado. Es justamente ésta la que debe servirnos de indicador de una mayor o menor dureza del régimen, y en ella influyen no sólo los derechos señoriales, sino el tamaño de la explotación y las condiciones en que acceda al mercado, entre otros factores.

## II. LAS TENSIONES SEÑOR-VASALLOS POR LA APLICACIÓN DE LAS CARTAS PUEBLAS

Como es sabido, esta reestructuración de las rentas tropieza con una fase de estancamiento económico que en cierta medida está influida por la propia expulsión, pero cuyas raíces eran anteriores<sup>17</sup>. Los trabajos de CHIQUILLO<sup>18</sup> y FRANCH<sup>19</sup> han puesto de relieve cómo fue necesario hacer concesiones, siendo la vía más normal la de las concordias. También en Carlet, don Felipe de Castelví se ve obligado a hacer una transacción con los vecinos, el 12 de enero de 1654, reduciendo la partición de las algarrobas; los nuevos pobladores pagarían

<sup>17</sup> Tal es la tesis de CASEY, J., *El Regne de València al segle XVII*, Barcelona, 1981.

<sup>18</sup> CHIQUILLO, «Aproximación al estudio del régimen señorial valenciano en el siglo XVIII», en *Estudis*, 7 (1978), pp. 241-260.

<sup>19</sup> FRANCH, R., «Les conseqüències de l'expulsió dels moriscos a Corbera», en *Economia agrària-i Història local. I Assemblea d'Història de la Rivera*, Valencia, 1981, pp. 347-362.

«ex siliquis non sextam partem ut antea solebant, sed undecimam, quae gratis eis facta fuit a dicto egregio comite, ne depopularentur villa et loca eius comitatus et in levamen dictorum vasallorum ut comodius vivere possent»<sup>20</sup>.

Además de concesiones, parece producirse una cierta dejadez en la vigilancia de sus derechos por los condes don Jacinto y don Felipe. Como los testigos dirán, viven habitualmente en Valencia y sólo pasan temporadas en Carlet. La visión que tienen de los condes no es muy favorable:

«frequentment han vixcut en... Valencia ab tota sa casa e familia, y que quant en algunes occasions anaven a viure a dita vila de Carlet, es comunicaven tan poch ab los vasalls que sino era negoci molt precis no donaven lloch a que els parlasen»<sup>21</sup>.

Otro testigo, también vecino de la Alcudia, como la mayoría, llega a afirmar:

«quant sen anaven a Carlet vivien en lo castell y que eren uns cavallers de molt mala condició y que tractaven y comunicaven molt poch ab sos vasalls ni altres forasters»<sup>22</sup>.

Alguno, no obstante, opina lo contrario:

«comunicaven aquells ab molta familiaritat ab sos vasalls y es passechaven publicament y sempre quels pareixia aixi per davant del palacio de aquels com per la dita vila»<sup>23</sup>.

Los motivos principales del enfrentamiento entre los condes de Carlet y sus vasallos van a surgir por las trabas del régimen señorial a la comercialización y transformación de los productos agrarios. La descripción que de las diversas testificaciones se obtiene es la siguiente.

A pesar de los capítulos de las cartas pueblas sobre los monopolios señoriales en lo relativo a las ventas, Carlet tiene fama de ser una «plaza abierta», donde vecinos y forasteros vendían con gran libertad.

Aunque, como reconocen, Alcira era el centro comarcal

«no perço deixen de anar molts forasters a la dita vila de Carlet a portar mercaderies y vitualles per a vendre, encara que no en tan numero ni en tanta abundancia com en Alcira»<sup>24</sup>.

Entre las mercancías que se mencionan están:

«abadecho, sardines y altre genero de peixca y altre genero de especieria y differents cosses de quinqualla que son propies de la tenda com son agulles, fil...»<sup>25</sup>,

<sup>20</sup> Ante Miguel Hugué, notario. Confirmada por el Consejo de Aragón en 4 de enero de 1656. Pleito sobre la tienda, A.R.V., Escribanías de Cámara, 1720, 29, ff. 393 y ss.

<sup>21</sup> Testimonio de Batiste Jornet, labrador, vecino de la Alcudia, de 58 años, en 4 de noviembre de 1686 (*Pleito*).

<sup>22</sup> Testimonio de Joseph Carrión, labrador, de 74 años.

<sup>23</sup> *Pleito*, f. 135.

<sup>24</sup> *Pleito*, f. 72.

<sup>25</sup> *Pleito*, f. 100.

o como dice otro testigo: «qui porta arros, qui tonyina, qui abadecho...»<sup>26</sup>.

Por su parte, los vecinos de Carlet vendían sus cosechas, sobre todo aceite, vino y el aguardiente que elaboraban. Incluso hay un pequeño núcleo de transportistas y mercaderes locales.

«Encara que los mes vehins y pobladors de Carlet son llauradors que cultiven y procuren les terres, pero que tambe y ha dos o tres arrieros que tenen de son caudal machos propios y trafiquen y comercien en portar pansa a Valencia, a Denia y a differents parts del present Regne y altres viaches que sels offereix anar al Regne de Castella.»<sup>27</sup>

Otros testigos se refieren a viajes a Alicante y al tráfico de seda.

Resulta evidente que el monopolio señorial de la comercialización está prácticamente desmantelado en el tercer cuarto del siglo XVII, si no antes. Los vecinos venden libremente todos los días de la semana cualquier tipo de productos, en sus casas o en la calle. Los forasteros tenían la limitación de no poder vender dos días seguidos la misma mercancía. La tienda parece vegetar; diversos testigos señalan como faltan muchos productos, ya que sólo tiene obligación de tener algunos, y en concreto se dice cómo con tener «una saladura, arros, oli, sabo, no incurrix en pena alguna y ab aço a soles no poden tenir los vehins lo que han menester»<sup>28</sup>: Al no encontrar lo que quieren en la tienda tienen que buscarlo fuera.

Conocemos los capítulos de la tienda que el *Consell General de Carlet*, compuesto por los jurados de la nueva y la antigua población, había autorizado en 22 de marzo de 1673, con licencia del conde don Felipe. Coinciden con lo declarado por los testigos. Su obligación se limita a tener arroz, aceite, jabón y sardinas. Fija, además, el margen de ganancia y las penas en caso de desabastecimiento. La ganancia establecida era de libra y media por carga de arroz, cuyo precio se fijaría por el que «pasara en lo mercat o plasa de Alzira»<sup>29</sup>; 5 sueldos por arroba de aceite, 2 dineros por libra de jabón y otros dos por docena de sardinas, si le cuestan a 6 dineros o más, si no un solo dinero de ganancia por docena. Caso de faltar arroz incurrirá en multa de 3 libras y tendrá 6 horas para reponerlo trayéndolo de Alcira, Alginet o de otras partes.

Pero llama la atención que los propios capítulos de la tienda aceptan que cualquier vecino o forastero pueda vender públicamente lo expresado y no expresado en ellos, aunque indica que un solo día a la semana, y se refiere a la concesión hecha por el rey, de la que luego hablaremos.

Esta es la situación que los testigos describen y que los condes deben conocer porque se ha desarrollado delante de ellos, e incluso parece que de su propia casa van a comprar mercancías forasteras cuando se pregonan. Según sus declaraciones, el arrendamiento de la tienda vale anualmente 80 u 85 libras, y de suprimirse

<sup>26</sup> *Pleito*, f. 182.

<sup>27</sup> *Pleito*, f. 90.

<sup>28</sup> *Pleito*, f. 139 v.

<sup>29</sup> *Pleito*, ff. 355 y ss., 419 y ss. y 426 y ss.

la libertad de comerciar de que disfrutaban podrá suponer unas 20 libras de aumento en el arriendo.

En consecuencia, la impresión que obtenemos es la de una población que si bien busca cubrir aspectos básicos de su autoabastecimiento, se orienta también de forma decidida hacia la comercialización de excedentes de vino y aguardiente —que se venden sobre todo al por menor—, aceite —al por mayor— y pasas y seda que se llevan a vender fuera. Mientras adquiere arroz, pescado salado, especias y productos manufacturados de comerciantes forasteros que acuden a ella, o del mercado comarcal de Alcira.

Una población que con unos 200 vecinos en 1687, se constata que ha crecido unas 50 casas por inmigración.

Pues bien, llegado este momento del último cuarto del siglo XVII, en que se observa un cierto dinamismo, el señor sale de su aparente apatía anterior y reacciona. El 1 de septiembre de 1685 se publicó un pregón por el que se mandaba que ninguna persona vendiera en su casa ni a la puerta ningún género de mercancía en ninguna época del año, en particular

«pebre, canella, claus, safra, vetes, ayguardent, anís, ni altres cosses de tenda»<sup>30</sup>,

bajo pena de 3 libras y perder la mercancía.

Unos meses más tarde, el 14 de junio de 1686, otro pregón señala como día de mercado semanal el jueves. En él los vecinos y forasteros podían vender libremente, pero no en otro día, bajo pena de 25 libras. Era la tardía puesta en práctica de un privilegio de Felipe III, de 16 de agosto de 1607, en que daba facultad a los condes de Carlet para designar un día de mercado, en beneficio de los vecinos y de los propios condes, que podrían conservar sus regalías. Se trataba, en definitiva, de intentar encauzar y controlar un movimiento de libertad comercial que parecía haber superado el marco legal del señorío.

Pero los vecinos van a iniciar una doble resistencia: legal por una parte, interponiendo recurso ante la Audiencia, lo que desemboca en un largo pleito; práctica, por otra, ya que a pesar de algunas multas la situación continuará igual.

En efecto, 35 años más tarde, en 1720, se inicia un nuevo pleito por lo mismo; un tendero intransigente va a querellarse contra el propio Gobierno de la villa, ya que permite la venta libre de pesca salada y aceite. Se llega a producir un conflicto dentro del propio Ayuntamiento entre el alcalde y algunos regidores. A raíz de ello el conde don Felipe Lino de Castelví promueve un nuevo pleito ante la Audiencia, pero, a petición de Carlet, lo que se hace es reabrir el anterior, «que quedó retardado en la audiencia pasada».

Diez años más tarde, el 26 de septiembre de 1730, examinado el pleito, se dicta sentencia amparando a la villa de Carlet en la posesión en que está de vender, tanto vecinos como forasteros, libremente, al por mayor y menor, todos los días.

<sup>30</sup> *Pleito*, f. 51.

Vuelve a reabrirse el pleito y a recibirse testimonios en 1734, constatándose cómo a pesar de los intentos de los condes de «estancar los abastos de tienda» y de imponer un día de mercado, nunca lo consiguieron. La Audiencia, sin embargo, revisa la sentencia y en 1741 dicta una nueva por la cual los descendientes de los repobladores —conocidos como los de la nueva población—, regidos por la carta puebla de 1610, en cuyo capítulo 17 se especifica la regalía de la tienda, están obligados a comprar en ella. Pero el día de mercado no podrá designarse mientras no se confirme el privilegio. No sabemos si esta vez podrán imponer su monopolio, pero parece difícil de creer que éste se consiguiera aplicar sólo a una parte de los vecinos.

Con posterioridad, ya prácticamente en el último tercio del siglo XVIII, se plantean una serie de pleitos sobre las almazaras<sup>31</sup>. De ellos se deducen cuestiones interesantes: vemos cómo los vecinos de Carlet poseen gran cantidad de tierras francas plantadas de olivar, fuera del término, en los de Guadasuar, Algemesí y otros, obteniendo de ellos la mitad de su producción de aceite. Se constata que están interesados en transformar el aceite ellos, beneficiándose así plenamente de un cultivo orientado a la comercialización, lo que choca con los intereses señoriales. El señor pretende poner trabas a este proceso derribando algunas de las almazaras construidas por los vecinos en sus casas y reforzando las suyas para poder hacer frente al aumento productivo.

MANUELA GARCÍA CALVO ha resumido los avatares de estos pleitos<sup>32</sup> y nos ha mostrado el papel importante desempeñado por un grupo de vecinos —grandes cosecheros— que consiguen de la Audiencia, en 1785, autorización para construir almazaras para sus propias aceitunas. A partir de aquí, en parte con el respaldo de sentencias de la Audiencia, que amplía la autorización al resto de los vecinos, y en parte por la dinámica popular, apoyada por el Ayuntamiento, muchos de cuyos integrantes están interesados en la producción de aceite, el monopolio señorial entra en crisis, no sólo el de las almazaras, sino también se constata en otros casos, como los relativos a la molienda de trigo o la venta de carne.

La expansión del siglo XVIII, que implicaría transformaciones en la economía agraria, estimulando una producción para el mercado en el sentido ya advertido para la segunda mitad del siglo XVII, chocaría con el intento señorial de tratar de beneficiarse, desde sus privilegios, plasmados en las cartas pueblas y que ahora intentan aplicar estrictamente, de esa expansión. Esta actuación se hace insufrible, sobre todo para el campesino emprendedor, que será quien dirija la oposición antiseñorial a título particular o desde el propio Ayuntamiento.

<sup>31</sup> A.R.V., Escribanías de Cámara, 1789, 193.

<sup>32</sup> «Apunte sobre la conflictividad social en Carlet (siglo XVIII)», en *Carlet. Festes*, 1983, páginas 24 y 25.

## CONCLUSIONES

La amplia panorámica que nos ha llevado a través de la Edad Moderna desde comienzos del siglo XVI hasta finales del XVIII, nos ha mostrado la evolución de los intereses del señor y de sus vasallos bajo el impacto de la cambiante situación económica. Hemos ido viendo el papel que las reglamentaciones jurídicas, en que las relaciones señor-vasallos se plasmaban, tenían en las diversas épocas y para los enfrentados intereses de unos y otros. En 1520 serán los vasallos los que se resguarden tras las cartas pueblas; a partir de fines del siglo XVII será el señor el que trate de conseguir, con el respaldo de la Audiencia, que los capítulos se cumplan. Entre ambos períodos, una renegociación de las condiciones motivada por la expulsión morisca y por las difíciles circunstancias de mediados del siglo XVII, y una falta de cuidado en la aplicación que va a ser difícil de reconquistar luego.

Por último, han ido desfilando diferentes formas de conflicto señor-vasallos y de resolver los conflictos: la huida del señorío y el perdón y acuerdo inmediato; la concordia ante una partición como la de las algarrobas, considerada excesiva; la vía judicial y la resistencia pasiva.

## APENDICE DOCUMENTAL

## CARTA PUEBLA (1520)

## CAPÍTOLS CONCERNENTS ALS CHRISTIANS

Primerament son poblats los christians a mig lloisme, cens, fadiga y ab tot altre dret emphiteotich. Ha lo senyor sobre dits christians host y cavalcada, morabatí e terç delme, jurisdiccio civil y criminal y aquesta jurisdiccio ha lo senyor en tots los seus vasalls christians y encara que delinquexen ab estranys segon mes llargament consta ab un privilegi.

2

Item, en la horta son tenguts pagar delme e primicia, de la qual lo senyor solament pren lo terç delme; en la montaña parteixen en la onsen part dels fruyts.

3

Item, han de pagar de cens per les casses vint diners, pero ay algunes casses que son mig partides, que paguen la mitat del cens, que son deu diners e de altres que son franques per cartes que tenen del senyor de Carlet. Aço se enten dels horts com de les casses, pero han de mostrar les cartes.

4

Item, les terres paguen tant com es la Daya a raho de deu sous per jovada e tot lo als tro al camí de Picaçent paga a raho de cinch sous per jovada e tot lo als del camí de Picaçent avant paga a raho de deu sous per jovada.



5

Item, son agabellats a molins, horns, carniceries, almaceres y altres regalies de senyor, de tal manera que lo contrafara, ço es que moldra en algu moli que no sera del dit senyor de Carlet tenint aygua lo moli del senyor sufficient pera moldre, lo dit vasall del dit senyor, per cascuna vegada que anira a moldre fora lo moli de dit senyor, pague vint y cinch lliures de pena, de les quals lo moliner ne haja lo terç y les dues parts sien aplicades als cofrens del dit senyor; pero si per cas dit moli o molins de senyor no tinguessen aygua pera moldre los dits vasalls puguen pagant micha moltura al senyor eixir a moldre de fora. En la mateixa pena de vint y cinch lliures es encorregut lo vasall per cascuna vegada que eixira fora la senyoria a fer oli en altra alçaçera; e qui eixira a coure en altre forn que de la senyoria o comprara carn en altra carniseria que de la senyoria es caygut en pena de seixanta sous per cascuna vegada que lo tal fara, y aixi mateix se enten dels vasalls que no seran agabellats en les regalies del senyor.

6

Item, fan de present al senyor cascun Nadal quinse parells de gallines.

7

Item, son tenguts de obrar debades en lo castell o cassa de senyor e aixi mateix en forns, hostal, carniseries, almaseres, horts e en totes altres regalies de senyor y fer tambe les tandes de tallar y esporgar oms, fer cadafals e altres servituts acostumades.

8

Item, son obligats de guardar lo Castell o cassa de senyor e la vila en temps de necessitat del senyor o de si mateixos.

9

Item, son tenguts de anar cascu un jornal a llaurar ab son parell sin tindra o ab la bestia que haura ab lo senyor en cada un any e los que no tindran bestia han de anar aixi mateix un jornal forros ab dit senyor e lo senyor ha de donar per cada parell que anara a llaurar dos diners y al que yra forro sens bestia, un diner.

10

Item, son tenguts [...] que lo senyor haura necessaria pera obrar en lo Castell o cassa de senyor, molins, forns, alçaçera, carniçeria, hort y altres regalies de senyor, ab ses propries besties, a saber es: la que ab besties se porra portar, com la altra vinga a carrech del senyor portarla. Y aixi mateix son obligats portar tots los altres pertrets per dit obrers.

11

Item, son obligats pagar lo terç del que costara lo portar les moles necessaries pera els molins del senyor y lo senyor pagar lo restant.

## CAPÍTOLS CONCERNENTS AL MOROS

Primerament, son poblats ab tot lloisme y fadiga e ab residencia personal y paguen lo lloisme la quarta part de el preu; son tenguts pagar lo dit lloisme de tota transportacio, exceptat la donacio feta en temps de matrimoni, paguen e son tenguts pagar per cascun pati de cassa o en nom de paga han de filar una lliura de lli, o dues de estopa.

2

Item, de tota la horta o regadiu son tenguts pagar lo quart de esplets, tenen tots los arbres al quart a hon se vulla que sien o de qualsevol natura que sien; posseheixen la montanya a la onzena part dels fruyts, ço es entes tota natura de blats, com encara que plantassen arbres o vinyes, al quart se han de possehir, ço es que han de pagar la quarta part.

3

Item, tro la jornada de huy no han acostumat pagar dret algu de colmenes ni de spart, ne de bestiar, sino del dit bestiar delme y primicia, del qual delme en pren lo senyor le terç.

4

Item, lo dit senyor ha morabati, terç delme, hoste, cavalcada e rem eode aquell e tota jurisdiccio civil e criminal et tot mer e mixt imperi, la qual jurisdiccio ha en tots empelts aixi en los estranys com en los seus segons consta e appar ab un privilegi etc.

5

Item, en les vinyes es acostumat tenir tal practica: que com ve en lo mes de juliol, lo senyor hi tramet lo seu batle e alami e dos bons homens christians les quals van ab les jurats de qualsevulla dels llochs e alfarrasen, ço es Carlet e Benimodol, que en Masalet son les vinyes açensides, a raho de dotse diners per fanecada, e quant han alfarrazat les vinyes que han de alfarrazar, que comunament se alfarrazen en juliol al nadal avant pagant per tantes arrobes per quantes hauran alfarrasat los sobredits, per cascuna arroba sis diners, dels quals pren lo senyor quatre diners e mealla e lo delme pren un diner per les dues parts, e la primicia mealla, y que sia compres les dues parts del delme e la primicia en lo sobredit alfarrasament, alfarrasantse les dites vinyas al terz.

6

Item, ve que a carrech del senyor pagar per lo jornal a cascu dels dits alfarrasadors un real e al delme e a la primicia sis diners per cascu per jornal.

7

Item, de les figueres es acostumat tenir tal practica: que en lo mes de agost per semblant manera que van alfarracen les vinyes e semblants persones van a alfarrasar les figueres de tota la senyoria, e per tantes arrobes quantes hi haura alfarrasat, per cascuna arroba son tenguts pagar tretse diners al senyor, dels quals sen atura lo senyor per son dret onze diners y mealla e un diner lo delme e mealla la primicia.

8

Item, les vinyes que los moros posseheixen en los cens es acostumat que paguen dihuyt arrobes, una, de la qual repaguen cinch diners, dels quals lo senyor ne pren un diner y puguesa y lo delme dos diners y mealla y la primicia un diner y pugesa.

9

Item, de les figueres dels cens se acostuma pagar a raho de huyt arrobes una y pagar tretse diners per arroba, han lo senyor a sa part tres diners y puguesa, lo delme sis diners y mealla, la primicia tres diners y puguesa.

10

Item, es acostumat que tot moro te franca micha fanecada de alfals franch e de qualsevol altra herba por obs de ses besties y sin tidra mes de alfals de la micha fanecada y si tindra mes herba de

la micha fanecada ha la partir ab lo senyor al quart. E lo damunt dit panis se ha de pagar a San Miguel ja corrent.

11

Item, son tenguts pagar per cascuna heretat que poseheixen en la senyoria al senyor cascun any, huyt sous, nou diners, la mitat a San Juan e l'altra mitat a Nadal; e lo damunt dit dret es anomenat alfarda.

12

Item, son tenguts pagar cascun any per cascuna heretat que posseeixen una barcella de panis y aquest dret es nomenat alcayardia.

13

Item, son tenguts de portar al senyor tots los blats de qualsevol natura que sien cinch llegues en torn de Carlet o qualsevol altres fruyts que es cullen dins lo terme de Carlet e de la sua senyoria sis vulla los haja menester pera la sua provisio, sis vulla per a vendre, aixi pero entes y declarat que cascu es tengut de portar aquella part que per raho de particio haurat donat al senyor, sis voldra sia per raho de quart, sis vol per raho de onze o per qualsevol altra particio. E sino portaran y llavor que lo senyor los menge o vena en Carlet son tenguts a pagar tres sous per cafis de port.

14

Item, son tenguts de donar al senyor tants jornals com aquell haura menester aixi ab les besties com sense besties, pera portar tota la sua roba o mobles de cassa e la gent de aquella com muda sa cassa, o en altra manera que vulla trametre roba o moble algu per qualsevol manera que li placia o per trametre lletres, cinch llegues en torn de Carlet.

15

Item, son tenguts de donar al senyor tanta llenya y carbo com hauran menester pera provisio de sa cassa, aixi tenint sa cassa en Carlet con cinch llegues en torn, o una part de cassa, ço es que a vegades es deve que tindra una part de cassa en Carlet e la altra en altra part. A les quals casses son tenguts provehir de llenya y carbo, puix no sien de cinch llegues avant de Carlet, en qualsevol part.

16

Item, son tenguts de donar llenya bastant pera fer lo oli del senyor.

17

Item, son tenguts de portar totes e qualsevol cosses e altres vitalles a la cassa del senyor necessaries pera Carlet, de cinch llegues en torn; o de Carlet, cinch llegues en torn.

18

Item, son tenguts anar cascu un jornal a llaurar ab son parell sin tindra, o ab la bestia que haura, ab lo senyor, cascun any, e los que no tindran bestia han de anar aixi mateix un jornal cascun any forros ab dit senyor; e lo senyor los deu donar de cada parell que anara a llaurar dos diners, y el que anira forro, sens bestia, un diner.

19

Item, son tenguts de obrar debades, sens fer los provissio alguna, en lo Castell o cassa de senyor, y en tots los forns, molins, carniceries, almageres, horts e qualsevulla altres regalies de senyor, en les sobredites regalies son tots agabellats los christians, segons damunt es estat dit en los capitols con-

cernents als dits christians. Y son així mateix tenguts de portar tota la fusta que lo senyor haura necessària pera obrar en lo Castell, cassa, molins, forns, horts, almaceres, carniceries e altres regalies de senyor ab ses propies besties, a saber es: lo que ab bestia se posa portar, com l'altra vinga a carrech del senyor portarla; y així mateix son tenguts portar tots los altres pertrets pera dites obres y fer tambe les tandes de tallar y esporgar oms y fer cadafals y altres sevututs acostumades, e aço debades.

## 20

Item, son tenguts de cavar totes les vinyes del senyor debades, tantes vegades quantes al senyor li plaura, y lo senyor los acostuma fer la provisió solament en lo dit cavar de les vinyes, ço es un pa de mestall, que casi sia una dinada, e un diner pera cada cavador pera carn cascun dia que cavaran les dites vinyes. E si lo senyor no voldra donar pa, ha de donar un diner per persona dels que cavaran cascun dia en lloc de pa, y així mateix son tenguts a xarmentar les dites vinyes.

## 21

Item, son tenguts los de Carlet al Masalet donar cascun Nadal trenta y dos parells y mig de gallines y micha gallina, e aço per si e per les casses que es deyen antigament den Pelegri, y mes dos arrobes y mitja de mel y una carga de margallons. E los de Benimodol per la mateixa raho donar onze parells de gallines al senyor cascun Nadal, entes un parell per les casses de Pelegri, e una arroba de mel e una carrega de margallons.

## 22

Item, son tenguts dits moros de donar al senyor tants cabrits com ell voldra a raho de dihuyt diners per cabrit.

## 23

Item, son tenguts donar al senyor tantes gallines com ell voldra a raho de dotse diners lo parell.

## 24

Item, son tenguts de donar al senyor tantes polles com ell voldra a raho de huyt diners lo parell.

## 25

Item, axí mateix tants pollastres com lo senyor voldra a raho de sis diners lo parell.

## 26

Item, son tenguts donar tants ous com lo senyor voldra, tres ous per un diner. Pero deu esser aço entes que non vulla pera ferne venderia ne altres excessos deshonest, sino pera bastant provissió de dit senyor o alguns pressents que acostuma de fer de les damunt dites cosses honestes e rahanables.

## 27

Item, son tenguts guardar lo castell e cassa de senyor e la vila en temps de necessitat del senyor y dells mateixos.

## 28

Item, son tenguts los dits moros de tenir en conreu los blats e fruyts del senyor de qualsevol natura que sien mentres aquells seran o tindran en son graner e cassa e així mateix son obligats a les tandes de veremar y natejar lo gerram y botes y trescolar.

29

Item, qualsevol moro estant en dita senyoria que sia mestre fuster, obrer de vila, es tengut fer faena ab lo senyor en totes obres que ell voldra fer en lo castell o cassa o altres regalies, pagant lo senyor dos sous per jornal.

30

Item, quisvulla que sia espadador o acostuma de espadar en tota la senyoria es tengut de espadar al senyor a raho de quatre sous per arroba.

31

Item, les mores que saben rastellar en tota la senyoria son tengudes a rastellar lo lli del senyor a raho de dos sous per arroba e ha acostumat lo senyor donarlos almorsar e a mig jorn dinar e no a sopar.

32

Item, son tengudes dites mores filar una lliura de lli, o dues de estopa per casa y aço debades.

33

Item, qualsevol que sapia o acostuma de teixir en tota la senyoria es tenguda por obs de dit senyor o de sa cassa teixir, ço es lo lli per cascuna alna, per tants palms com hi aura de ample, per cascun palm, un diner.

34

Item, la estopa, la qual haura de ample tres palms ca alna, e la que haura quatre palms, de tres diners la alna; aixi se ha de seguir de aci avant seguint aquesta regla, e ses acostumat que lo damunt orde de teixir han de tenir les fadrines y no les casades.

35

Item, qualsevol filaneres de seda de tota la senyoria es en costum que hajen de filar la seda del senyor pagantlos empero a aquelles un real de cada dia que filaran.

36

Item, son tenguts dits moros donar fadrines para desembochar y escardasar, menar los torns e fer les altres cosses per a ecollir la seda del senyor necessaries, tant com seran menester, e lo senyor ha de donar de almorzar, e a mig jorn a dinar a aquelles.

37

Item, es acostumat pagar per lo teixir les torcaboques escarats per cassa del senyor, a raho de tres diners per alna, e per les tovalles de sis palms de ample a raho de nou diners per alna.

38

Item, son tenguts dits moros pagar per tantes persones com hi haura en tota la senyoria, aixi homens com dones, e aixi les creatures homens com dones, un almut de panis a ras per cascun cap, lo qual dret se paga a Sent Miquel, e lo dit dret en vocable morisch ha nom alfatara, y en cristianesch, cabsatge.

39

Item, son tenguts de pagar lo terz que costara de portar les moles que seran menester pera els molins del senyor ha de pagar lo restant.

## CARTA PUEBLA DE 1610

E primerament es estat pactat, clos, avengut, capitulat y concordat per y entre dites parts que los que viuran y habitaran en dita vila de Carlet hajen de fer recidentia personal y continua en dita vila ab sa casa y familia y que si estaran sis mesos continuos sens recidir en Carlet sens llicentia del senyor, puga lo senyor conte llevar los les terres y casses y donarles a altri sens poder demañar millores.

## II

Item es estat entre dites parts pactat, clos, avengut y concordat que per temps de sis anys contadors de huy avant no puguen vendre cases ni terres a ningu si no que anantsen o desfentse o volent sen desfer de les terres y casses les hajen de deixar al senyor sens poder pendre millores.

## III

Item es pactat, clos, avengut y concordat per y entre dites parts que los dits nous pobladors hajen de prestar al senyor los homenatges de fidelitat.

## IV

Item es estat pactat, clos, avengut, y concordat per y entre dites parts que lo dit senyor te en dita vila y condat tota jurisdicció civil y criminal, alta y baixa, mer y mixt imperi.

## V

Item es estat pactat, clos, avengut y concordat per y entre dites parts que los dits pobladors y sos sucesors hajen de pagar cens de cascun pati de casa dos liures en les festes de Nadal y Sent Joan migerament ab lloisme y fadiga y tot altre plen dret emphiteotich segons fur de Valencia, pagant per loisme la decima que es a raho de dos sous per liura y de les partitions la mitat y lo mateix luisme de les terres.

## VI

Item es estat entre dites parts pactat, clos, avengut y concordat que dits pobladors y sos sucesors hajen de donar de present al senyor en la festa de Nadal una gallina per cascuna casa francament.

## VII

Item es estat entre dites parts pactat, clos, avengut y concordat que dits pobladors y sos sucesors hajen de pagar de cens de les terres de la horta de Carlet, Maçalet y la Daya a raho de tretze dines per fanecada ab fadiga y lloisme y tot altre plen dret emphiteotich segons furs de Valencia.

## VIII

Item es estat entre dites parts pactat, clos, avengut y concordat, que dits pobladors y sos sucesors hajen de pagar del seca a raho de dos diners per fanecada ab loisme y fadiga y tot altre plen dret emphiteotich segons furs de Valencia. Los quals censos hajen de pagar en les festes de Nadal y Sent Joan migerament com de sus es dit.

## IX

Item es estat entre dites parts pactat, clos, avengut y concordat que lo dit senyor te en la dita vila y condat de Carlet ters delme, morabati, host y cavalcada.

## X

Item es estat entre dites parts pactat, clos, avengut y concordat que los dits vasalls hajen de partit ab lo senyor dels fruits y tot genero de grans y splets que es colliran en les terres de la horta de Carlet

al quint; dels fruïts y splets ques colliran en la horta de Masalet y la Daya, així la que era horta antigament con la demes, a la sisena, y de la montanya a la onzena y de la palla al mateix respecte.

### XI

Item es estat entre dites parts pactat, clos, avigut y concordat que si lo dit conte o sos successors portaran alguna cequia nova de aygua que de tot lo ques regara hajen de pagar al quint, y lo cens a treze dines com la horta de Carlet.

### XII

Item es estat pactat, clos, avengut y concordat per y entre dites parts que los dits vasalls hajen de partir del oli ab lo senyor així de horta com de seca a la sisena, de sis parts una, ultra del terç delme, barcella y moltura, de manera que així com antigament, apres de haver fet lo oli y pagada barcilla, moltura y ters delme, pagaven de quatre hu e hajen de pagar de sis hu.

### XIII

Item es estat entre dites parts pactat, clos, avengut y concordat que los dits vasalls hajen de pagar de les vinyes la sisena part, ço es, de sis arroves de pança una, ultra del ters delme. Les quals hajen de pagar o en lo sequer o en ses cases, a voluntat del senyor, alfarrasant la primer en lo sequer y prenent lo senyor la sua part del canto que elegira. Y que lo senyor al temps del raym pugua enviar a les vinyes de particio per raym per a la provissio de sa casa cascun dia per tanda, com fins a huy se ha acostumat y acostuma, y lo mateix en les figures.

### XIV

Item es estat pactat, clos, avengut y concordat per y entre dites parts que los dits vasalls hajen de pagar de la fulla de sis carregues una, o de sis arroves una.

### XV

Item es estat entre dites parts pactat, clos, avigut y concordat que dits vasalls hajen de pagar de la garrofa, ànous, amella, figa y altres arbres de sis una, collint dits fruïts dits vasalls y portant los a ses cases y pagant lo dret en ses cases.

### XVI

Item es estat entre dites parts pactat, clos, avingut y concordat que del alfals hajen de pagar a la sisena, y es restant cent y deu fanecades de alfals franques de particio pera els dits cent y deu pobladors de Carlet, y no mes.

### XVII

Item es estat entre dites parts pactat, clos, avingut y concordat que dits vasalls sien obligats a totes les ragalies del senyor, ço es, moldre en lo moli del senyor, fer oli en la almagera del senyor, comprar carn en la carniseria del senyor, çoure en los forns del senyor, comprar en les tendes del senyor y pa en la flaqueria del senyor, sots pena de vint y cinch lliures per cascuna vegada que contravin dran a cascuna de dites coses.

### XVIII

Item es estat entre dites parts pactat, clos, avingut y concordat que si per lo cas no y hagues aygua en lo moli del senyor per a moldre hajen de anar a moldre al moli que lo senyor los senyalara sota la mateixa pena, y anant altre moli que no sia senyalat per lo senyor, precehint licentia del senyor, hajen de pagar la mitat de la moltura al muli de la senyoria conforme los vasalls antichs estan obligats.

## XIX

Item es estat entre dites parts pactat, clos, avingut y concordat que dits vasalls sien obligats de donar per tanda un jornal de laurar per cascuna casa cascu any francament.

## XX

Item es estat entre dites parts pactat, clos, avingut y concordat que dits vasalls sien obligats a portar los grans y fruyts del dret al graner y casa del senyor en Carlet francament, ço es, cascu lo que li tocara de porcio.

## XXI

Item es estat entre dites parts pactat, clos, avingut y concordat que dits vasalls sien obligats de donar per tanda al dit conde y a sos successors quatre jornals per cascuna casa cascu any debades aixi forros com ab cavalgadores com lo dit conte o sos successors demanaran pera la obra del castell y regalies com son molins, forns, almaceres, hort, tenda, taverna, hostal y carnereria, en lo mateix modo y forma que los vells pobladors estan obligats a prestar y presten. Reduhint los empero a dits quatre jornals a soles de tal manera que aixi com los dits pobladors vells estan obligats a prestar al dit conte tots los jornals que vol per a la obra del dit castell y regalies, los dits pobladors nous tan solament hajen de prestar dits quatre jornals, y que si se seguira cas que lo dit conte o sos successors deixaran de rebre dita servitut de dits quatre jornals per cualsevol causa y raho, o per no voler o per no poder o per qualsevol altra causa que dir o considerar se puga, en qualsevol de dites casos sien obligats dits nous pobladors de pagar al dit conte los jornals que al cap del any deixaran de prestar en tot o en part, en diners a raho de quatre reals castellans per jornal, no haguda consideratio en lo dit cas si los jornals havien de ser de homens ferros o cavalcadures.

## XXII

Item es estat entre dites parts pactat, clos, avingut y concordat que jatsia la universitat dels moriscos de la present vila de Carlet havia fet y fermat diversos carregaments de censals a diverses persones en molt mayors summes y quantitats que les que davall se diran, empero que los dits pobladors nous per raho de qualsevols censals a que dita universitat de moriscos stigues obligada, tan solament sien tenguts y obligats, mentres possehiran dits bens, de haver de pagar y respondre les annues pentions dels censals immediatament declaradors y en son cas les propietats en lo modo empero y forma que davall se dira.

Primi un censal de propietat de noucentes lliures y de pentio annua de seixanta liures que cacum any se fa y respon a don Ximen Perez Joan en cert terminis.

Item altre censal de propietat de setanta y cinch liures y de annua pentio de cinch liures, dotze sous y sis diners que cascu any se respon a Joan Batiste Caldero, argenter.

Item altre censal de propietat de trescentes liures y pentio de vint y dos liures, deu sous ques fa y respon cascu any a Hierony Bayarri.

Item altre censal de propietat de mil liures, y annua pentio de seixanta sis liures, tretze sous y quatre dines ques fa y respon a March Anthoni Castro.

Item altre censal de propietat de mil y cinchcents liures y annua pençio de cent liures de mayor censal que fa y respon a Joan Batiste Camarena.

Les quals pencions annues pujen doscentes cinquanta quatre lliures, quinze sous y deu dines cascu any, y les propietats importen tres mil setcentes setanta cinch liures, aço empero entes y declarat que los dits pobladors nous hajén de pagar y paguen al dit conte y a sos successors dites doscentes cinquanta quatre liures, quinze sous y deu dines cascu any migerament en les festes de Sent Joan del any mil siscents y onze y la segona en Nadal seguent y aixi consecutivament cascu any, y que lo dit conte y sos successors se hajen de asumir y asumixquen y prenguen a son carrech de aver de pagar dites pensions en sos deguts terminis als dits cinch acrehedors censalistes o als havents causa de aquells, ab que si abans del dit dia y festa de Sent Joan o Nadal respectivament se instaran executions per raho de dits censals o algu de aquells his causaran despeses aquells hajen de venir y vinguen



a carrech del dit conte o sos successors, y si les dites executions se causaran apres dels dies de Sent Joan o Nadal com se ha dit de sus y los dits vasalls no hauran pagat al dit conte la mitat de dita pensio, que son cent vint y set liures, setze sous y onze dines, de la paga precedent, les tales despeses hajan de venir y vinguen a carrech de dits nous pobladors. Y que per dita causa y raho y per qualsevol altres obligacions de censals a que la dita universitat de dits christians nous de Carlet estigues obligada, lo dit conte per si y per sos successors los haya de prometre segons que ab lo present capitol los promet servir los indempnes en lo dany y apres del dany y que puix lo dit conte los promet servir los indempnes en lo dany y apres del dany per raho de qualsevols altre censals a que dits moriscos estiguessen obligats no puguen los dits pobladors nous valerse de les cartes de indempnitat antigues que lo dit conte y altres persones tenien fetes als dits moriscos ans aquelles resten extrictes y resoluts sino sols de la present indempnitat. Y finalment ab pacte que si sa magestat manara reduhir los censals en lo present regne la reductio fahedora en respecte de dits censals sia en benefici de dits nous pobladors.

### XXIII

Item es estat entre dites parts pactat, clos, avingut y concordat que dits nous pobladors sien obligats de guardar lo castell y casa de senyor e la vila en temps de necessitat de senyor o de si mateixos.

### XXIV

Item es pactat, clos, avengut y concordat per y entre dites parts que dits pobladors nous sien obligats de pagar lo ters del port de les moles que se hauran de portar per als molins de dita vila, como lo cost de aquelles vinga a carrech del senyor, perço que les altres dos parts venen a carrech dels vells pobladors y dels veïns de Benimodol.

### XXV

Item es estat entre dites parts pactat, clos, avingut y concordat que dits pobladors nous no puguen tenir ganado cabriu ni boviu en lo terme de dita vila sens licentia del senyor sots pena de vint y cinch liures.

### XXVI

Item es estat pactat, clos, avengut y concordat per y entre dites parts que los dits particulars ni ningu de aquells no puga tenir taverna, ni vendre vi en ses cases per menut empero puguen vendre lo vi de sa collita a canters y migs canters, quartes y mijes quartes exceptats empero tres mesos del any eligidors per lo dit conte en los quals ningu puga vendre vi en ses cases en gros ni per menut sino sols lo vi de la senyoria y que lo oli de ses collites nol puguen vendre sino arroves y mijers arroves.

### XXVII

Item es estat pactat, clos, avengut y concordat per y entre dites parts que los dits particulars hajan de pagar de les vinyes de vi a la sisena ultra del ters delme deixant lo dret en les vinyes pertires ab que cascu que plantara vinya del vi o de planta no pague dret algu al senyor los primers sis anys apres que haura plantat.

### XXVIII

Item es estat pactat, clos, avengut y concordat per y entre dites parts que les soques de tots les arbres ques secan o arrancaran sien del senyor y les rames de dits pobladors, ab que dit senyor haja de arrancar dites soques, y de les vinyes ques arrancaran de sis una y que lo conte les arranque.

### XXIX

Item es estat pactat, clos, avengut y concordat per y entre dites parts que dits particulars no puguen traure botges del terme sens licencia del senyor sots pena de sexanta sous.

## XXX

Item es estat pactat, clos, avingut y concordat que los dits particulars puguen fer spart y botches, rabaçes y palma en lo terme de dita vila francament y tenir ganados de ovelles y pasturar aquelles en lo terme de dita vila exceptat en la horta, bovalar devesa y que sols hajen de pagar ters delme dels dits ganados y que en los mesos de abril y maig hajen de donar al dit conte llet pera sa casa los dies de peix francament.

## XXXI

Item es estat pactat, clos, avengut y concordat per y entre dites parts que lo dit conte haja de repartir les terres de la horta y la fulla entre cent y deu pobladors hygualment restanse empero lo dit conte cent carregues de fulla altra lo dret pera si mateix y la fulla que se ha donat a don Miquel Vich y a don Franciço de Castelvi, sos cosins, y que los carrechs dels censals specificats en lo capitol XXII se hajen de repartir entre los dits cent y deu pobladors y que mentres no y haura numero competent de cent y deu pobladors, hajen de pagar los que hi seran al respecte de com cabria entre cent y deu per lo que possehiran y lo demes ho hajen de pagar les persones que possehiran les altres terres.

## XXXII

Item es estat entre dites parts pactat, clos, avengut y concordat que les dites parts per si y per sos successors prometran, segons que ab lo present capitol prometen, la una part a l'altra y l'altra a l'altra *ad invicem et visisim* fer, efectuar y complir les coses en la present capitulacio contengudes sots pena de doscentes liures pagadores per la part inobedient a la part obedient, *ratio pacto manente*.

## XXXIII

Item es estat entre dites parts pactat, clos, avengut y concordat que los presents capitols y cascu de aquells sien executorios ab sumissio y renunciatio de propri for, variatio de juhi y altres clausules roborats y que de aquells y cascu de aquells sen faca y allargue per lo notari davall scrit un acte o mes juxta lo serie y continencia de dits capitols *in aliquo non mutata substantia*.